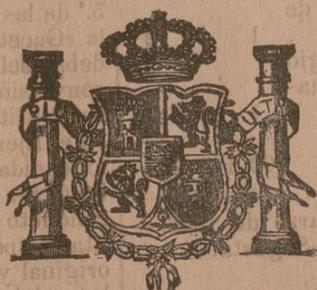


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,

CASA ANTIGUA DE CORREOS,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes...	2 » Pts.	Por un mes....	2 50 Pts
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »

Número suelto 0'25 centimos de peseta.
Anuncios 0'25 id. id. línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

REGLAS

para el

INGRESO EN LOS COLEGIOS de Guadalajara

de los huérfanos designados por todos los Ministerios según Reales órdenes de 17 de Marzo y 4 de Mayo de 1886.

Núm. 1497

REGLAS que fijan las bases que han de observarse, para la provisión de las plazas de que han de constar en lo sucesivo cada uno de los Colegios de Huérfanos de la guerra, instalados en Guadalajara, conforme á lo resuelto por el Gobierno de S. M. la Reina Regente del Reino (q. D. g.), en Reales órdenes de 17 de Marzo y 4 de Mayo del presente año (1).

Artículo 1.º Conforme con lo prevenido en Real orden de 17 de Marzo de 1886, á partir del año 1887, los Colegios de Huérfanos de ambos sexos, establecidos en Guadalajara, deberán constar de cien plazas cada uno de ellos.

Art. 2.º Estas cien plazas habrán de cubrirse en la forma que detalla la plantilla aprobada por Real orden de 17 de Marzo citado; por la que corresponden á S. M. el Rey, 3 en el colegio de niños y 3 en el de niñas; á S. M. la Reina Regente. 2y 2 respectivamente.

(1) Se insertan copias de las originales al final de estas Reglas.

á S. M. la Reina D.ª Isabel II, 1 y 1; á S. A. la Infanta D.ª Maria Isabel Francisca, 1 y 1; á la Presidencia del Consejo de Ministros, 3 y 3; al Ministerio de Estado, 6 y 6; al Ministerio de Gracia y Justicia, 6 y 6; al Ministerio de la Guerra 28 y 28; al Ministerio de Marina, 6 y 6; al Ministerio de Hacienda, 6 y 6; al Ministerio de la Gobernación, 6 y 6; al Ministerio de Fomento 6 y 6; al Ministerio de Ultramar. 14 y 14; al Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos, 10 y 10; al Subdelegado del Colegio de Huérfanos, 1 y 1; á la Superiora del Colegio de Huérfanas, 1 y 1.

Art. 3.º Los niños de ambos sexos, llamados á ingresar en los colegios, han de ser precisamente huérfanos de padre.

Art. 4.º Es condición indispensable que el padre haya fallecido desgraciadamente en servicio de la Pátria.

Art. 5.º Los huérfanos de ambos sexos acreditarán por su partida de bautismo, tener cumplida la edad de nueve años y un día y no esceder de diez y seis; toda vez que al cumplir esta última, han de causar baja definitiva en el Establecimiento.

Art. 6.º Los que verifiquen su ingreso en dichos colegios, habrán de sujetarse á las reglas, orden y prácticas que se hallan establecidas.

Art. 7.º Las madres ó tutores de los huérfanos deberán solicitar de S. M. el ingreso de los mismos en los Colegios, por instancia y el conducto respectivo de los Centros á que hayan pertenecido los causantes.

Art. 8.º Las solicitudes con el expediente original que ha de formarse, para justificar los extremos que se citan en los artículos 3.º, 4.º y 5.º, deberán remitirse directamente por los respectivos Ministerios al Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra, á los fines que convengan.

Art. 9.º Para la formalización del expediente que trata el artículo anterior, deberán acompañarse á la instancia dirigida á S. M. la Reina Regente, los documentos siguientes: partida de casamiento de los padres,

de defunción del causante, certificado de autoridad competente que acredite el especial servicio que prestó y fué causa de su muerte, partida de bautismo del interesado y una certificación facultativa en que se haga constar que el huérfano disfruta de buena salud y no tiene defecto físico.

Art. 10. El Presidente del expresado Consejo dará aviso directamente al Ministerio que corresponda, de cada vacante que resulte por baja de los agraciados.

Art. 11. Tan pronto como llegue á la Secretaria del Consejo el expediente del huérfano, que por el Centro respectivo se haya indicado sea el agraciado, de conformidad con lo consignado en el art. 8.º, se dará cuenta al Consejo para su conocimiento, exámen, efectos que procedan y darle colocación por el orden que se tenga acordado.

Art. 12. El Presidente, sin perjuicio de acusar recibo del expediente de cada huérfano, deberá dar conocimiento á la autoridad de que haya dependido la designación del agraciado, despues de examinado y aprobado por el Consejo,

Art. 13. Al ser baja un huérfano ya sea por cumplir diez y seis años, por convenir á la madre ó tutor el sacarle ó por otra causa, el Presidente dará noticia al Centro respectivo donde hubiera sido agraciado.

Art. 14. Cuando ocurra alguna vacante, que en el orden que se siga deba ingresar un huérfano de los diferentes Ministerios y demás á quienes se autoriza su designación, se llevará á efecto con el que le correspondía.

Art. 15. Si no hubiera huérfano designado, se dará aviso al Centro respectivo para la designación.

Art. 16. Al no hacerlo así, aquella vacante la obtendrá un huérfano de los agraciados por otro Centro sin perjuicio de dársela seguidamente que ocurra otra, cuando el tenga huérfano designado.

Art. 17. El Consejo no podrá cubrir vacante alguna de las que resulten desde 1.º de Enero de 1887,

como no sea en huérfano designado por el Centro á quien corresponda.

Art. 18. Aquellos huérfanos que corresponden á la fundación de los Colegios y que se han reservado el derecho de presentarse al ingreso, deberán realizarlo, previa la observancia de las disposiciones acordadas para aquella fecha.

Art. 19. Asimismo los huérfanos comprendidos en la ley de 1879, de fundación de los Colegios, que han renunciado, si por cualquier circunstancia que no previnieron quisieran ingresar, se les reservará el derecho; siempre que no hayan cumplido los diez y seis años.

Aprobadas por el Consejo en sesión de este día.

Madrid 30 de Octubre de 1886.—
El Brigadier Secretario, Antonio Puig.—V.º B.º, Presidente, Novales.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excmo. Sr.:—He dado cuenta á S. M. la Reina Regente (q. D. g.), de la comunicación de V. E. fecha 28 de Febrero próximo pasado, en la que despues de hacer una demostración de los beneficios obtenidos y obligaciones atendidas con los exiguos productos de la suscripción nacional voluntaria, iniciada por S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. s. g. h.) el 19 de Marzo de 1876, expresa la conveniencia de que continúen los Colegios de Huérfanos de la Guerra, establecidos en Guadalajara, dando en el entrada á huérfanos de otra procedencia, según expresa el artículo 35 de los Estatutos aprobados por Real orden de 14 de Febrero de 1879. Enterada S. M. de la acertada y recta administración que ha seguido el Consejo, tan dignamente presidido por V. E., ha visto con satisfacción que no sólo se distribuyó entre los desgraciados inútiles y huérfanos de la guerra el producto de la mencionada suscripción nacional, sino que marced á las continuas gestiones é incesantes desvelos de esa Corporación, se ha distribuido también entre los perceptores una gran parte del capital que logró aumentar por otros conceptos. Teniendo además en cuenta S. M. que no existen huérfanos

de nueve años á quienes llamar á ingreso en dichos Colegios, para cubrir las plazas de los que, por cumplir 16 años, causen baja definitiva; la conveniencia de conservar unos establecimientos de enseñanza perfectamente constituidos, que tantos beneficios pueden reportar por los intereses que representan; la riqueza artística del edificio cedido por el respetable Duque de Osuna y del Infantado y las condiciones en que se verificó esta cesión; de conformidad con lo propuesto por V. E., según acuerdo de ese Consejo en sesión de 30 de Noviembre de 1885, se ha servido resolver: Primero: Que continúen los Colegios de Guadalajara con cien plazas cada uno de ellos, cubriéndose sus atenciones en la forma y por los medios verificados hasta el presente. Segundo: Que habiéndose recaudado los fondos del Consejo al amparo y protección de todos los Ministerios, y atendiendo á los deberes que la Pátria contrae con sus leales servidores, se distribuyan las cien plazas de cada colegio en la proporción que detalla la adjunta plantilla, según vayan existiendo vacantes; dándose cumplimiento de este modo al artículo 35 de los Estatutos de 14 de Febrero de 1879. Tercero: Que los respectivos Ministerios y dependencias que cita la plantilla, designen para su oportuna admisión á los huérfanos hijos de militares ó empleados, cuyos padres fallezcan en servicio del Estado. Cuarto: Que el Consejo de Administración, por el orden que ha de llevar, adjudique plaza á las concesiones que designen los Ministerios y demás Centros á los cuales se les declara tal derecho, quedándole así mismo el cuidado de circular las reglas convenientes á la más equitativa aplicación de cuanto queda expuesto.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del Consejo y demás efectos que procedan.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 17 de Marzo de 1886.—Práxedes Mateo Sagasta.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Inútiles y Huérfanos de la Guerra de la Península y Ultramar.

PLANTILLA para la distribución de las cien plazas de que ha de constar cada uno de los Colegios establecidos en Guadalajara, según se propone, aprobada por Real orden de esta fecha.

PLAZAS EN LOS COLEGIOS.

	Varenes	Hembras	Total
S. M. el Rey	3	3	6
S. M. la Reina Regente	2	2	4
S. M. la Reina D. ^a Isabel	1	1	2
S. A. la Infanta D. ^a Isabel	1	1	2
Presidencia del Consejo de Ministros	3	3	6
Ministerio de Estado	6	6	12
» de Gracia y Justicia	6	6	12
» de la Guerra	28	28	56
» de Marina	6	6	12
» de Hacienda	6	6	12
» de Gobernación	6	6	12
» de Fomento	6	6	12
» de Ultramar	14	14	28
Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos	10	10	20
Subdelegado del Cole-			

gio de Huérfanos de Guadalajara	1	1	2
Superiora del Colegio de Huérfanos de Guadalajara	1	1	2
Total	100	100	200

Madrid: 17 de Marzo de 1886.—Aprobada por S. M.—Sagasta.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excmo. Sr.:—He dado cuenta á S. M. la Reina Regente del Reino (q. D. g.), de la comunicación de V. E. fecha 30 de Abril último, en la que propone para la Real aprobación las bases acordadas por ese Consejo en sesión de 29 del mismo mes, á fin de redactar el reglamento necesario para la debida y equitativa ejecución de la Real orden de 17 de Marzo próximo pasado, y que sirva de precisa observancia por los diferentes Ministerios y demás á quienes se autoriza la designación de los huérfanos de ambos sexos, que han de cubrir plaza en los Colegios de Guadalajara; y S. M., conformándose en un todo con el acuerdo de dicho Consejo, tan dignamente presidido por V. E., ha tenido á bien resolver: 1.º Los individuos de ambos sexos, cuya designación determina la plantilla aprobada por Real orden de 17 de Marzo del presente año, han de ser huérfanos de padre. 2.º El padre ha de haber fallecido precisa y desgraciadamente en servicio de la Pátria. 3.º Los huérfanos de ambos sexos acreditarán, por su partida de bautismo, tener cumplida la edad de nueve años y un día y no exceder de la de 16 años; toda vez que al cumplir esta última han de causar baja definitiva en el Establecimiento. 4.º Los que verifiquen su ingreso en dichos Colegios, han de sujetarse á las reglas, orden y prácticas que se hallan establecidas. 5.º Los huérfanos, sus madres ó tutores deberán solicitar de S. M. el ingreso en los Colegios; por escrito y por el conducto respectivo. 6.º Las solicitudes, con el expediente original que ha de formarse para justificar los extremos que se citan en los artículos 1.º, 2.º y 3.º, deberán remitirse directamente, por los respectivos Ministerios, al Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra, á los fines que convengan en los Establecimientos. 7.º El Presidente del expresado Consejo dará aviso directamente al Ministerio que corresponda cada vacante que resulte por baja de los agraciados.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del Consejo y fines propuestos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 4 de Mayo de 1886.—Práxedes Mateo Sagasta.—Señor Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Inútiles y Huérfanos de la Guerra.

Ministerio de la Guerra.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de conversión.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla

5.ª de las instrucciones publicadas en la «Gaceta» de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.ª, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, así como el abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Segundo batallón del regimiento infantería de España.

Soldado José Anozas Soler, natural de Borot, provincia de Lérida.

Idem Juan Álvarez González, natural de Suarna del Grado, provincia de Oviedo.

Idem Francisco Amorós Mancipe, natural de Cabece, provincia de Tarragona.

Idem Eulogio Andrés García, natural de Almoradi, provincia de Alicante.

Idem Francisco Zoza Vázquez, natural de Utrera, provincia de Sevilla.

Sargento segundo Domingo Quiles López, natural de Socuellamos, provincia de Ciudad-Real.

Cabo primero Nicolás Puelma Bélmez, natural de Alcalá la Real, provincia de Jaén.

Soldado Juan Pérez Pertusa, natural de Dolores, provincia de Alicante.

Idem Juan Pérez Manzano, natural de Alhama, provincia de Murcia.

Idem Eugenio Pérez García, natural de Nava del Rey, provincia de Valladolid.

Idem Ramón Martínez Cabrera, natural de Noalejo, provincia de Jaén.

Idem José Martínez Cutilla, natural de Orihuela, provincia de Alicante.

Idem Fernando Carrión Perrona, natural de Ciudad-Rodrigo, provincia de Salamanca.

Idem Manuel Francisco Díaz, natural de Mondáriz, provincia de Pontevedra.

Corneta Manuel Fernández Mentilla, natural de Málaga.

Cabo segundo Félix Fernández González, natural de Saldosina, provincia de Lugo.

Sargento segundo Francisco Cezezo Lanza, natural de Villanueva, provincia de Salamanca.

Soldado José Carcas Brunet, natural de Pradilla, provincia de Zaragoza.

Idem Francisco Calvo Villar, natural de Gargallo, provincia de Teruel.

Idem José García de la Mata, natural de Monealegre, provincia de León.

Idem Pedro García González, natural de Quera, provincia de Valencia.

Corneta José García Ferrer, natural de Tenell, provincia de Barcelona.

Soldado segundo Aparicio Martín, natural de Capillas, provincia de Palencia.

Sargento segundo Pelayo Alvarez Castañón, natural de Caranga, provincia de Oviedo.

! Guerrillero Mateo de la Asunción Sánchez, natural de Ostepa, provincia de Cádiz.

Soldado Francisco Molina S. Juan, natural de Molar, provincia de Sevilla.

Idem Emilio Millán Guisado, natural de Nogales, provincia de Badajoz.

Idem Eusebio Merino Antillera, natural de Saizar, provincia de Burgos.

Idem Manuel Salgueiro Rodríguez, natural de Santa Lucia, provincia de Lugo.

Corneta Tomás Barcarán González, natural de Oviedo.

Cabo primero José Vivas Martín, natural de Navarredonda, provincia de Salamanca.

Soldado Alberto Velasco Velastori, natural de Verdún, provincia de Huesca.

Idem Francisco Rodríguez Rodríguez, natural de Valle, provincia de Palencia.

Idem Silvestre Llopis Calavino, natural de Vilaneza, provincia de Valencia.

Sargento segundo Ramón Riera Francés, natural de Barcelona.

Soldado Miguel Ramirez Soriano, natural de Fuentecaliente, provincia de Ciudad Real.

Idem José Rodríguez Fernández, natural de Morote, provincia de Murcia.

Idem Juan Roch Cardona, natural de Santa Getrudis, provincia de Mallorca.

Idem Miguel Ogalla Martín, natural de Faroles, provincia de Granada.

Idem Rafael González Milla, natural de Minaya, provincia de Albacete.

Idem José Gumera Pitar, natural de Balbona, provincia de Castellón.

Idem Manuel Gómez Ramos, natural de Almendranejo, provincia de Badajoz.

Idem Luis Lara Rosales, natural de Zubia, provincia de Granada.

Idem Manuel Lince Varela, natural de Mirandela, provincia de Lugo.

Idem José López Guardia, natural de Serón, provincia de Almería.

Sargento segundo Juan Ruperez Carros, natural de Piquera, provincia de Soria.

Soldado Manuel Rodríguez Tejedor, natural de Sanarriaga, provincia de Cáceres.

Idem Jaime Robles Badosa, natural de Cacos, provincia de Gerona.

Idem Hipólito Rico Herrera, natural de Huerta del Rey, provincia de Logroño.

Idem Antonio Riotor Gómez, natural de Petra, provincia de Baleares.

Idem Juan González Arduendo, natural de Madrid.

Idem Tomás González Sucio, natural de Medina de Pomar, provincia de Burgos.

Idem José González García, natural de Caravaca, provincia de Murcia.

Idem Silvestre Giralvo Rios, natural de Barbastro, provincia de Huesca.

Idem Ricardo Cruz González, se ignora.

Cabo segundo Pedro Cornejo Fernández, natural de Villanueva, provincia de Burgos.

Soldado Tadeo Corrán Berdejo, natural de Godellet, provincia de Valencia.

Sargento segundo Ricardo Campillo Sumarro, natural de Murcia.

Soldado Diego Castillo Muro, natural de Frailes, provincia de Jaén.

Idem Manuel López Aguiar, natural de Berguilla, provincia de Badajoz.

Idem Ramón López Lumbreras, natural de Consuegra, provincia de Toledo.

Corneta Enrique Leto Moreno, natural de Sevilla.

Soldado Rafael Lastra Soto, natural de Teresa, provincia de Valencia.

Idem Jerónimo de la Torre Alado, natural de Jodar, provincia de Jaén.

Idem Pascual Escudero Castell, natural de Castellón.

Sargento segundo Manuel Morales Barca, natural de Puerto Real, provincia de Cádiz.

Soldado Vicente Moreno Martín, natural de Alberique, provincia de Valencia.

Idem José Miret Diaz, natural de Valive, provincia de Barcelona.

Cabo primero Francisco Mayor Gutiérrez, natural de la Coruña.

Corneta Juan Ajenjo Sebastián, natural de Batuecas, provincia de Toledo.

Soldado Victoriano Alvarez García, natural de Jover, provincia de León.

Idem José García Fernández, natural de Teruel.

Cabo primero Francisco García López, natural de Nombador, provincia de Guadalajara.

Soldado Diego Hernández López, natural de Pravia, provincia de Oviedo.

Corneta Sixto Sánchez Vega, natural de Los Fayos, provincia de Zaragoza.

Soldado Inocencio Domínguez Braña, natural de Santa Cristina, provincia de Orense.

Idem Antonio Picar Ramón, natural de Arcos, provincia de Lérida.

Idem Dionisio Vázquez Vazquez, natural de San Cristóbal, provincia de Orense.

Cabo segundo Tomás Pozo Expósito, natural de Gomonobre, provincia de León.

Idem primero Ricardo Palacios Vázquez, natural de Santa María de Legas, provincia de Orense.

Soldado Antonio Pedro Expósito, natural de San Vicente, provincia de Alicante.

Cabo primero Domingo Quintas Diaz, natural de Lugo.

Soldado Pedro Ibart Gimal, natural de Bernia, provincia de Alicante.

Idem Antonio Verdugo Prieto, natural de Morón provincia de Sevilla.

Cabo primero Manuel Vergara Escalera, natural de Vélez-Málaga, provincia de Málaga.

Soldado Pablo Verjel Flastel, natural de Orés, provincia de Zaragoza.

Cabo primero Francisco Urena Castillos, natural de Torres del Campo, provincia de Jaén.

Idem segundo Manuel Trelles Rodríguez, natural de Luarca, provincia de Oviedo.

Soldado Dionisio Torrenteras Heras, natural de Cañaveruela, provincia de Cuenca.

Idem Manuel Torrecillas Ródenas, natural de Orihuela, provincia de Alicante.

Idem Salvador Teruel Monzón, natural de Aguilar, provincia de Teruel.

(Se continuará.)

Diputación provincial.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES de **LOGROÑO.**

Año económico de 1885-86.
(Núm. 1884.)
MES DE MARZO.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera provincial de Murillo al empalme con la de Piqueras á Logroño, ejecutadas por administración bajo la dirección del Jefe interino de las carreteras provinciales Don Antonio Eizaga, durante el mes de Marzo último, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley Orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882, cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

Ptas. Cts.

Personal.

Por 15 jornales al peon Victoriano Martínez, á 1'75 pesetas cada uno.	26	25
Por 8 id. al id, id., á 2 id. id.	16	00
Total.	42	25

Importa esta nota las figuradas cuarenta y dos pesetas veinte y cinco céntimos.

Logroño 18 de Noviembre de 1886.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º, El Presidente de la Diputación, Angulo.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera provincial de Villoslada al empalme con la de Soria á Logroño, ejecutadas por Administración bajo la dirección del Jefe interino de las carreteras provinciales D. Antonio Eizaga, durante el mes de Marzo último, que se publica en el «Boletín oficial»

en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley Orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882 y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

Ptas. Cts.

Personal.

Por 85'50 jornales á varios peones á 1'75 pesetas cada uno.	149	62
Por 8 id. á id., á 0'88 id. id.	7	04
Total.	156	66

Importa esta nota las figuradas ciento cincuenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos.

Logroño 18 de Noviembre de 1886.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º, El Presidente de la Diputación, Angulo.

Comisión provincial.

Sesión extraordinaria de 20 de Abril de 1886.

En la ciudad de Logroño á veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y seis y hora de las cuatro de la tarde previa convocatoria, bajo la presidencia del Sr. D. Miguel de Pujadas, se reunieron los Sres.

Diputados.

Merino.
Govantes.

Secretario,

Fárias.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. Presidente manifestó que como se había consignado en la convocatoria, la sesión tenía por objeto dar cumplimiento á una orden de la Dirección general de Administración local, con el fin de llevar á ejecución lo ordenado en Real Decreto de 15 de los corrientes.

Para mayor ilustración fué llamado el Sr. Arquitecto provincial.

Después de una detenida discusión se acordó contestar al Sr. Gobernador, que en la actualidad no existe Cárcel de Audiencia, ni tampoco puede habilitarse ninguna de las de los partidos judiciales de la provincia para que en ella extingan ó sufran la pena los condenados á prisión correccional. La Cárcel del partido de la capital no tiene capacidad, y sus condiciones son pésimas bajo todos los aspectos, imponiéndose como de urgente necesidad la construcción de un nuevo edificio, según lo tienen reconocido la Diputación y el Ayuntamiento.

Las Cárcel existentes en otros partidos se hallan situados en antiguos edificios, que tampoco reúnen las condiciones necesarias, y que son además deficientes para albergar á los penados de la provincia que sufran condena de prisión correccional: Únicamente es de construcción mo-

derna la Cárcel de Alfaro, que fué edificada en el año de 1866; pero acomodada á las necesidades del partido judicial, que sólo se estiende á tres poblaciones, consta de su pabellón cuyas dimensiones son tan pequeñas, que no puede alojar más de veinte presos.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Fárias.

Sesión de 3 de Mayo de 1886.

En la ciudad de Logroño á tres de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis, y hora de las diez de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Miguel de Pujadas, los señores:

Diputados.

Govantes.
Sotés.
Merino

Secretario

Fárias.

Facultativos

D. Saturnino Palanco.
» Ecequiel Lorza.

Talladores

D. Francisco Espinos
» Antonio Palmero

Para discordias

D. Andrés Rada

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Fueron resueltas las siguientes incidencias del reclutamiento.

LOGROÑO.

Reemplazo de 1886

Número 10. Francisco Pastor Ruiz. Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

16. Valentín Iburquiza Benito. Justificada la excepción que alegó de tener un hermano que sirve por su suerte en los cuerpos activos del Ejército. Se acordó declararle recluta en depósito, comunicándose este acuerdo al Alcalde para que lo notifique á los interesados.

75. Antonio Ruiz García. Comparció ante la Comisión y tallado alcanzó la estatura de 1'675 milímetros.

90. Tomás Fernández Villarreal. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué declarado sorteable con reclamación. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo. Resultando que según manifiesta el padre tiene otro hijo que no se halla comprendido en ninguno de los casos que expresa la regla 1.ª, artículo 70 de la ley de Reclutamiento, se acordó confirmar el fallo de la Corporación municipal y que se comuniquese este acuerdo al Alcalde para que lo notifique al interesado, enterándole de que únicamente procede de nulidad.

107. Leocadio Salas Matute. Excepcionó tener un hermano que sirve por su suerte en el Ejército. Justificada la excepción, se acordó declarar al mozo soldado condicional ó recluta recurso en depósito.

Reemplazo de 1884

Número 25. Bernabé Echaurre é Ibarra. Destinado al servicio activo condicionalmente. Reconocido y de-

clarado inútil, se acordó que fuese baja y alta en su lugar el número 53, Cleto Palacios Jiménez.

Primer Reemplazo de 1885

Número 8. Pablo Castellanos é Illera. Medido, fué declarado corto para activo.

9. Nicolás Maraño Carrillo. Alegó mantener á su madre, siendo declarado soldado con reclamación. Examinado el expediente justificativo así como la certificación remitida por el Sr. Gobernador y oídos los interesados: Resultando que Sixto Maraño, padre del mozo se halla extinguiendo condena que no terminará hasta el día once de Diciembre de 1887: Resultando que la madre es pobre: Resultando que Nicolás Maraño, se halla preso y sometido á procedimiento criminal militar desde el mes de Agosto último: Resultando que los testigos no afirman que en la actualidad Nicolás Maraño mantenga con su trabajo á la madre: Considerando que no es posible este actualmente porque el mozo no puede en la prisión dedicarse al oficio de cantero, no justificándose que se dedique á otro trabajo para la subsistencia de la madre: Considerando que no tienen por tanto aplicación las reglas 9.^a y 11.^a, artículo 93 de la ley de 8 de Enero de 1882, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando soldado á Nicolás Maraño Carrillo y rogar al Sr. Gobernador militar de la provincia se sirva remitir si es posible testimonio de la pena que el Consejo de guerra haya impuesto al mozo.

El Sr. Presidente advirtió á la madre del mozo que en este caso únicamente concede la ley recurso de nulidad por infracción legal y que habrá de interponerse dentro del término de quince días para ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación por conducto del Sr. Gobernador civil.

48. Javier Aguirre de Viar. Sometido á comprobación. Reconocido, fué declarado inútil.

77. Esteban Pascual Muro. Reconocido ante la Comisión provincial de Madrid, fué declarado útil condicionalmente. Se acordó rogar á la expresada Comisión se sirva manifestar cuál haya sido el resultado definitivo de la comprobación.

89. Francisco de Paula Muro Drobet. Destinado al servicio activo condicionalmente. Reconocido y declarado inútil, se acordó fuese baja y alta en su lugar el número 92, Isidro Marín Bernedo.

Segundo Reemplazo de 1885

Número 16. Alfonso Castilla Uliverri. Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

45. Jacinto García Ramírez. Justificada la excepción que alegó de tener un hermano que sirve por su suerte en el Ejército. Se acordó declarar soldado condicional ó recluta en depósito.

93. Jorge García Pérez. Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

109. Pedro Torralba Vivo. Probadamente la excepción que alegó de tener un hermano que sirve por su suerte en el Ejército activo, se acordó declararle recluta en depósito.

143. Agustín Palacio Jiménez. Util condicional. Reconocido, fué declarado inútil.

(Se continuará.)

Sección judicial.

Núm. 1455

Don Albino del Prado y Medina, Juez Instructor de este Partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente se cita y llama á Cecilia Valgañón Manzanos, de cuarenta y nueve años, casada. pordiosera, de estatura baja, pelo castaño, muy tierna de ojos, delgada, desdentada, natural de Baños de Rioja, vecina de Herramélluri, que viste saya de percal, manton de lana dulce y pañuelo de percal á la cabeza; la que se ha ausentado de Herramélluri ignorándose su paradero: para que en el término de diez días, desde la inserción de este en la «Gaceta oficial, se presente en este Juzgado con el fin de notificarla el auto de conclusión del sumario que se le sigue sobre hurto de unas camisas y emplazarla para ante la Audiencia: bajo apercibimiento de declararla rebelde si no compareciese y le parará el perjuicio que haya lugar.

Santo Domingo de la Calzada y Noviembre nueve de mil ochocientos ochenta y seis.—Albino del Prado.—P. S. M. Juan Antonio de Lama.

Núm. 1456

Don Albino del Prado y Medina, Juez instructor de esta Ciudad y su partido.

Por el presente cita, á Antonio Barbes Rodríguez, Sargento que fué del Regimiento Infantería de Valencia; para que por sí ó por medio de persona legalmente autorizada, comparezca en este Juzgado á recibir las noventa y nueve pesetas impuestas á Francisco Heras por indemnización en la causa que á este se siguió sobre lesiones á aquel.

Santo Domingo de la Calzada y once Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Albino del Prado.—P. S. M. Juan Antonio de Lama.

Anuncios particulares.

SECRETARIOS.

En la Redacción del BOLETIN OFICIAL se encuentran los impresos necesarios para la nueva contabilidad por partida doble.

Los pedidos se servirán á vuelta de correo.

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS

EMILIO ALVARADO

MEDICO-OCULISTA.

Director de la casa de salud de Palencia, permanecerá en Logroño desde el 10 de Noviembre al 10 de Diciembre.

FONDA DEL CRISTO.

La consulta tendrá lugar en LA CASA DE SALUD que en compañía del Médico-oculista D. Hermenegildo Sanchez se fundó en el Instituto Higiénico, calle de los Baños.

El Sr. Sanchez, que está siempre á disposición de los clientes en el pueblo de su residencia ENTRENA, quedará encargado de la clínica desde el 10 de Diciembre próximo en la misma forma que hoy lo está.

COMPENDIO DE CONTABILIDAD POR Partida Doble

Aplicada á las operaciones que ejecutan las provincias y los pueblos por el método ensayado por el Gobierno en los Ayuntamientos de la provincia de Madrid. Redactado por Don Manuel Galindo y Perez

Delegado de la Dirección general de Administración local y Tenedor de libros que ha sido de esta Caja general de Depósitos.

Se vende en la librería de Don Venancio de Pablo, Logroño, al precio de seis pesetas.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Noviembre de 1886.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.			TOTAL DE VIVOS.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS			Total de ambas clases.	
	LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.		LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.		TOTAL de muertos.
	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.		
12	1	1		1				1	
13	5	5	1	8				8	
14	1	1		1				1	
15	1	1		1				1	
17	2	2		2				2	
19			1	3				3	
20	2	2	1	3				3	
Total..	6	6	2	19				19	

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Noviembre de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viduos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viduas.	TOTAL	
11	1			1					1
12	1	1		2					2
13	1			1				1	2
14		1		1					1
16	2	1	1	4					4
17	1			1			1	1	2
18	1			1			1	2	3
20				1	1	1		1	3
Total..	7	3	1	11	3	1	3	7	18

Logroño 21 de Noviembre de 1886.—El Juez municipal, Bonifacio Muñoz.

OBSERVATORIO METEREOLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 21 de Noviembre de 1886.

Temperatura máxima al Sol	29,2
Idem id. á la sombra	14,6
Temperatura mínima al aire	4,2
Idem id. al reflector	2,6
ALTURA BARO- METRICA. { á las 9 de la mañana.	734,2
{ á las 3 de la tarde.	733,7
VIENTO { á las 9 de la mañana.	N.O. brisa.
{ á las 3 de la tarde.	Id.
ESTADO DEL CIELO. { á las 9 de la mañana.	Despejado
{ á las 3 de la tarde.	Cubierto
Agua evaporada.	2,9
Ozono.	
Lluvia.	

Imp. de Francisco M. Zaporta.